

pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Caserío de Nuevo (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 16 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Caserío de Nuevo (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caserío de Nuevo (Huesca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Caserío de Nuevo (Huesca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de marzo de 1967 sobre concesión de régimen de reposición para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon, 210 a 840 deniers, por exportaciones de cuerdas de nylon trenzadas o sin trenzar previamente realizadas a la Empresa «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.» de Badalona.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Domenech Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon de 210 a 840 deniers, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cuerdas de nylon, trenzadas o sin trenzar, hasta 100 milímetros de diámetro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cordelería Domenech Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Mataró, 130, Ba-

dalona (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibras sintéticas continuas de nylon de 210 a 840 deniers, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cuerdas de nylon, trenzadas o sin trenzar, hasta 100 milímetros de diámetro.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cuerda de nylon, trenzada o sin trenzar, hasta 100 milímetros de diámetro (P. A. 59.04 B) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos quinientos gramos de hilado de fibra sintética continua de nylon de 210 deniers hasta 840 deniers, con torsión inferior a las setenta vueltas por metro.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100, y de subproductos aprovechables, el 2,5 por 100 de la materia prima a importar (P. A. 56.03 A).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Miguel Cots, S. A.», para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Miguel Cots, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Miguel Cots, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, 35, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas o teñidas, peinadas, en flocas o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, antes citado.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la elaboración de los hilados o tejidos exportados se podrán importar:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinados crusos; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.